



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 251-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "AURIFERA ALEXANDRA II", código 01-00641-24

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Néstor Junior Capali Enciso

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II", código 01-00641-24, se tiene que fue formulado el 12 de marzo de 2024, por Néstor Junior Capali Enciso, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 500 hectáreas, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2024, sustentada en el Informe N° 006524-2024-INGEMMET-DCM-UTN, enmendada por resolución de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La resolución de fecha 20 de mayo de 2024 y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 04 de junio de 2024 al domicilio señalado en autos, sito en Coop. Viviv. La Fragata Mz. R1, Lt. 1, urbanización La Fragata, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 666993-2024-INGEMMET, que corre a fojas 30.
4. Con Escrito N° 01-005103-24-T, de fecha 13 de agosto de 2024, Néstor Junior Capali Enciso formula recurso de revisión contra el acto de notificación de la resolución de fecha 20 de mayo de 2024, dado que los datos adicionales señalados no corresponden al domicilio consignado en el expediente. Se adjunta como medio probatorio fotografías de dicho domicilio.
5. Por Informe N° 011145-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 20 de mayo de 2024 y los avisos del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II" fueron notificados al domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 666993-2024-INGEMMET; venciendo el plazo para publicar dichos avisos el 17 de julio de 2024. De la revisión del módulo denominado CONSULTA DE ESCRITOS del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones requeridas. Respecto al Escrito N° 01-005103-24-T, de fecha 13 de agosto de 2024, se advierte que éste fue encauzado como una solicitud de nueva



RESOLUCIÓN N° 251-2025-MINEM/CM

notificación; precisándose que la notificación de la resolución de fecha 20 de mayo de 2024 y los referidos avisos se efectuó en día y hora hábiles, cumpliendo la diligencia de notificación con las formalidades establecidas por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el supuesto regulado por dicha norma, esto es, aquel en que la notificación se efectúa bajo puerta en segunda visita, no se ha previsto la obligación de consignarse en el acta de notificación, las características del lugar donde la notificación tuvo lugar. Además, se debe tener presente que el acta de notificación es el documento público mediante el cual se deja constancia de la realización efectiva de la diligencia de notificación en la dirección domiciliaria que la misma consigna. En tal sentido, se concluye que la notificación se efectuó conforme a ley, por lo tanto, no existiendo sustento legal que ampare la realización de una nueva notificación, lo solicitado por el peticionado deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3913-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada, mediante Escrito N° 01-005103-24-T, de fecha 13 de agosto de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II".
7. Con Escrito N° 01-006338-24-T, de fecha 10 de octubre de 2024, Néstor Junior Capali Enciso interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3913-2024-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 31 de octubre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1148-2024-INGEMMET/PE, de fecha 27 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. No se ajusta a derecho el acto de notificación, puesto que los datos señalados son los mismos que obran en otro petitorio minero denominado "AURIFERA ALEXANDRA I", código 01-00636-24, el cual se realizó en la misma fecha y con la misma dirección.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3913-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de setiembre de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los



RESOLUCIÓN N° 251-2025-MINEM/CM

pedimentos de concesión, el incumplimiento por el administrado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

- 
11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los avisos se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 666993-2024-INGEMMET (fs. 30), correspondiente a la resolución de fecha 20 de mayo de 2024 y los avisos del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II", se advierte que el 03 de junio de 2024 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 251-2025-MINEM/CM

que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 04 de junio de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente, sito en Coop. Viviv. La Fragata Mz. R1, Lt. 1, urbanización La Fragata, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
- 
- 
19. En la mencionada acta de notificación personal, además, se consignó como características del domicilio: fachada de color azul, 1 piso y puerta de madera.
 20. En ese sentido, se tiene que la notificación surtió efectos a partir del día siguiente de realizada la notificación personal, es decir, del 05 de junio de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II", el mismo que venció el 17 de julio de 2024. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, corroborándose lo señalado en el Informe N° 011145-2024-INGEMMET-DCM-UTN. Cabe advertir que, el recurrente en el Escrito N° 01-005103-24-T, de fecha 13 de agosto de 2024, no cuestiona ninguna resolución, sino el acto que notifica la resolución 20 de mayo de 2024 (expedición de avisos), por lo que, correspondía encauzar dicho escrito como una solicitud de nueva notificación, la cual, en el presente caso, deviene en improcedente.
 21. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA II" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ayacucho. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
 22. Sobre lo indicado en el punto 9 de esta resolución, se debe tener presente que la autoridad minera analiza de manera independiente cada procedimiento minero. Al revisar en el SIDEMCAT el expediente del petitorio minero "AURIFERA ALEXANDRA I", se observa que éste fue formulado por el recurrente en otra fecha (11 de marzo de 2024), consignando el mismo domicilio (Coop. Viviv. La Fragata Mz. R1, Lt. 1, urbanización La Fragata, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima). Sin embargo, se advierte que, en este caso, la Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 02 de setiembre de 2024, basada en el Informe N° 010452-2024-INGEMMET-DCM-UTN, ordenó el sobrecarte de la resolución de fecha 13 de mayo de 2024 (expedición de avisos), debido a que no fue notificada en el domicilio antes indicado (error tipográfico), por lo que no puede ampararse lo alegado por el interesado.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Junior Capali Enciso contra la Resolución de Presidencia N° 3913-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

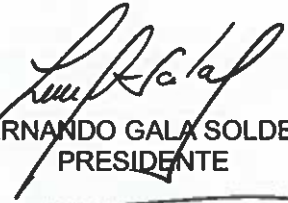
5

RESOLUCIÓN N° 251-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Junior Capali Enciso contra la Resolución de Presidencia N° 3913-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)